



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0134 -2019-GORE-ICA/GGR  
Ica, 10 JUL. 2019

Visto; el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Gobierno Regional de Ica, y;

## CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, en concordancia con el Artículo 189° de la citada Carta Magna;

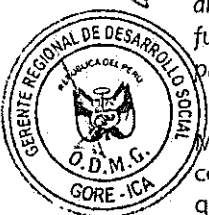
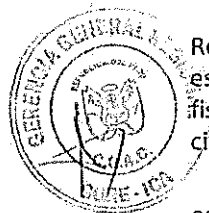
Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; que, conforme a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 9° de la mencionada Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; asimismo, garantiza el ejercicio pleno de los derechos de la población y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Numeral 17.1) del Artículo 17° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla la Eficacia anticipada del acto administrativo, precisando: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*

Que, el Consejo de Reparaciones (CR), es el órgano colegiado que forma parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de la elaboración del Registro Único de Víctimas, de conformidad con el Artículo 9° y la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones. El Registro Único de Víctimas (RUV), tiene por finalidad identificar a las víctimas de la violencia ocurrida en el Perú durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, para que puedan recibir los beneficios del Plan Integral de Reparaciones-PIR, conforme a la Ley N° 28592.; asimismo, el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación (REBRED), de acuerdo con lo señalado en Decreto Supremo N° 001-2016 y 008-2017-JUS, que modifica el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, tiene por finalidad registrar e identificar los beneficiarios de las transferencias del derecho al Programa de Reparaciones en Educación;

Que, el Módulo de Atención a favor de los afectados por el proceso de violencia 1980-2000. Esta oficina ha tendido como función: 1) Proporcionar información sobre el proceso del Registro Único de Víctimas (Libro I y Libro II), 2) Orientar a las víctimas en todas sus inquietudes y preguntas relacionadas al Registro Único de Víctimas, 3) Acopiar información y remisión periódica de la información recogida como son: fichas de inscripción, formatos únicos, documentos, cargos de entrega de certificados de acreditación, Reporte Mensual de atención diaria; asimismo, el Registrador, es el inicio de todo el proceso que seguirá una víctima hasta su inscripción en el RUV, de ser el caso, por lo que se exige el máximo cuidado y seriedad.

Que, mediante el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Gobierno Regional de Ica, el cual tiene por objetivo: *“Las partes, a través del Consejo de Reparaciones (CR), con el objeto de coordinar acciones que faciliten el proceso nacional de elaboración del RUV y REBRED, contribuyendo de este modo con el proceso de identificación y certificación de las víctimas individuales y grupos humanos afectados por la violencia, a fin de que el Estado pueda cumplir con brindarles la reparación a la que tienen derecho”;* asimismo, en el Numeral 4.6 de la Cláusula Cuarta, Compromisos y Alcances del Convenio, precisa: *“(…) Igualmente, designará o contratará a su costo al personal que se hará cargo de la atención al público, así como financiará el costo del desplazamiento de registradores en las comunidades de su jurisdicción, de considerarse necesario, el cual previamente a su*





# Gobierno Regional de Ica



ejecución, deberá ser coordinado con el MINJUS a través del Consejo de Reparaciones, conforme a su disponibilidad presupuestal".

Estando en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, el Decreto Supremo N° 001-2016 y 008-2017-JUS, que modifica el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS.

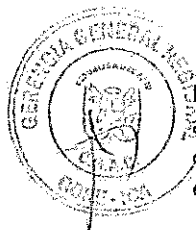
## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** al Abog. JOSÉ CARLOS ALBERTO ZAPATA JUSCAMAYTA, como Responsable y Registrador del Módulo de Atención de Registro Único de Víctimas (RUV) a favor de los afectados por el Proceso de Violencia 1980 – 2000, con una eficacia anticipada al 25 de junio del 2019 conforme a lo establecido en el Numeral 17.1) del Artículo 17° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Consejo de Reparaciones del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Abog. José Carlos Alberto Zapata Juscamayta, así como a las Gerencias, Sub Gerencias pertinentes del Gobierno Regional de Ica, con las formalidades previstas en la Ley.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Gobierno Regional de Ica  
CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLA  
GERENTE GENERAL REGIONAL